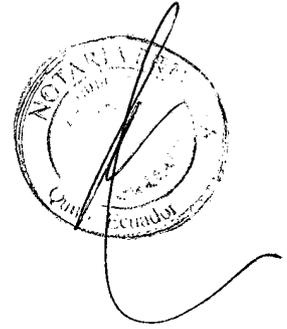




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

F.º 200279

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

"LATGLOB LATINA GLOBAL ASESORIA Y GESTION S.A."



OTORGADA POR:

ANDREA NATALY HERDOIZA RICAURTE

MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA

MARIA ANGELINA GUAYLLAS MEDINA

CUANTIA: USD.2.000,00

DI 3 COPIAS

FMC

JMC Escritura número siete mil trescientos noventa y ocho (No.7.398).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez de Julio del dos mil doce; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: señorita **ANDREA NATALY HERDOIZA RICAURTE**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; señora **MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos y la señorita **MARIA ANGELINA GUAYLLAS MEDINA**, de estado civil soltera,

por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas y certificadas por mí, se agregan como documentos habilitantes; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de esta escritura comparecen las siguientes personas: la señorita **ANDREA NATALY HERDOÍZA RICAURTE**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; señora **MARÍA FERNANDA CIFUENTES GARCÍA**, de estado civil divorciada; por sus propios y personales derechos; y, señorita **MARIA ANGELINA GUAYLLAS MEDINA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, de profesión Ingeniera en Economía y Finanzas, Ingeniera Comercial e Ingeniera en Administración de Empresas, en su orden, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION:** La sociedad anónima se denominará **LATGLOB LATINA GLOBAL, ASESORÍA Y GESTIÓN, SOCIEDAD**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ANONIMA.- Durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse en forma anticipada, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará y tendrá como objeto social la prestación de servicios profesionales interdisciplinarios de consultoría y capacitación a nivel nacional e internacional en diversas materias y ciencias de conocimiento humano y tecnológicas, con el objeto de identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; además se encargará de la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos nacionales e internacionales, así como prestará los servicios de asesoría, asistencia técnica y elaboración de estudios: económicos, financieros, organizacionales, de administración, de auditoría, legales, de marketing, tributarios, estadísticos, agrícolas, ambientales, comunicacionales, de política pública, de investigación social, de comercio exterior, industriales, de relaciones internacionales e integración regional, de construcción y de empleo de sistemas informáticos. Además realizará estudios y capacitaciones, excluyéndose los de tercer nivel que se encuentran prohibidos por disposición de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Por lo que la Compañía, se entenderá autorizada para asociarse o representar

a otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades; y, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas necesarios para el cumplimiento del objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la ley y que tenga relación con su objeto social. Podrá abrir sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía se fija en DOS MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive. El capital social se encuentra suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al cuadro de integración del capital social. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES:** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** El aumento de capital social será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

2000
14/10

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000003



inclusivo a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "Certificado de Preferencia"

el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: Deberá ser legalmente convocada y reunida. Es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Serán ordinarias

o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el

Presidente y/o el Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario en los eventos previstos por la Ley de Compañías, y, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas, por simple pedido del o de los accionistas que completen por los menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM. PARA JUNTAS

GENERALES: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas presentes representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REFORMAS**

SOCIETARIAS: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, los accionistas que representen más de la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00000004



requerido, se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES DE

ACCIONISTAS: La Junta de Accionistas se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de las Juntas ya sea

personalmente o por medio de un representante.- La representación será

convencional y se conferirá mediante carta dirigida al Gerente General de

la Compañía o mediante poder notariado general o especial. No podrán

ser representantes convencionales los administradores de la compañía o

los comisarios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DECISIONES Y**

DERECHO A VOTO: Las resoluciones de las Juntas serán tomadas por

mayoría de votos de los accionistas que representen al capital pagado

cóncurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en

este Estatuto Social. Los accionistas tendrían derecho a que se computen

sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la numérica. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere

reemplazando y si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto

por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,

[Handwritten signature]

función última que será desempeñada por el Gerente General y la falta de éste por quien designe la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS DE**

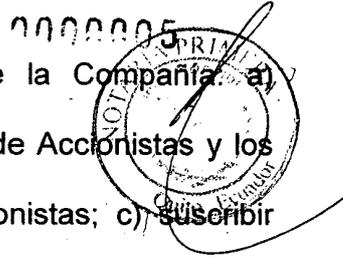
JUNTA UNIVERSALES: Si la Junta fuese Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones; b) designar o remover a un Comisario Principal y a un Suplente; c) fijar las remuneraciones de los Comisarios; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) acordar aumento de capital autorizado y suscrito; g) resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía; h) acordar modificaciones al contrato social; i) interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre este estatuto; j) en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente; k) nombrar liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9



PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta de Accionistas y los Estatutos; b) convocar y presidir las Junta de Accionistas; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta de Accionistas; d) supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles; f) en general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente lo reemplazará la persona que

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL: Es el representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones

del Gerente General las siguientes: a) convocar a Juntas de Accionistas; b) actuar como Secretario de las Juntas de Accionistas; c) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta de Accionistas, así como los Certificados de Preferencia y suscribir actos y contratos sin limitación alguna; e) cuidar y hacer que se lleven los libros y contabilidad, y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas de Accionistas, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; f)

presentar cada año a la Junta de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias y de inventarios; g) informar a la Junta de Accionistas cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa, operativa y financiera de la compañía; h) obligar a la Compañía, a través de cualquier acto o contrato, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley de Compañías, excepto lo dispuesto en el literal e) del Artículo veinte y tres del presente estatuto; i) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES:**

De las obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de Reserva Legal.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley, y, la resolución de la Junta de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los



accionistas asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 2000,00), y, está íntegro y pagado por los accionistas de acuerdo al detalle que se adjunta:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
ANDREA HERDOIZA RICAURTE	US\$ 1600	US\$ 800	US\$ 800	1600
MARIA FERNANDA CIFUENTES	US\$ 200	US\$ 100	US\$ 100	200
ANGELINA GUAYLLAS MEDINA	US\$ 200	US\$ 100	US\$ 100	200
TOTALES	US\$ 2000	US\$ 1000	US\$ 1000	2000

El restante cincuenta por ciento del capital será pagado en el plazo de un año. Los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado de la cuenta de integración de capital social. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS: Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

COMISARIOS: La Junta de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Durarán un año en el ejercicio de su cargo con las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Compañía.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando en caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

DISPOSICIONES VARIAS: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al doctor Marcelo Gustavo Blanco Dávila, con cédula de ciudadanía número cero dos cero cero ocho ocho siete ocho cinco nueve (0200887859), a fin de realizar

todos los trámites pertinentes a la constitución de esta Compañía, así para que convoque a la primera Junta de Accionistas.- Adicionalmente el mentado profesional queda autorizado para solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan queda elevada a la escritura pública con todo el valor legal, y, que las comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Marcelo Blanco Dávila, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Escritura N=7398



firman conmigo en unidad de acto, quedando protocolizada en esta notaría. De todo cuanto DOY FE



Andrea Nataly Herdoiza Ricaurte

SRTA. ANDREA NATALY HERDOIZA RICAURTE

C.C. No. 0503240566



Maria Fernanda Cifuentes Garcia

SRA. MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA

C.C. No. 1002506580

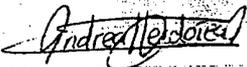
Maria Angelina Guayllas Medina

SRTA. MARIA ANGELINA GUAYLLAS MEDINA

C.C. No. 1910924322

*lll
notario
Jorge Machado Cevallos*

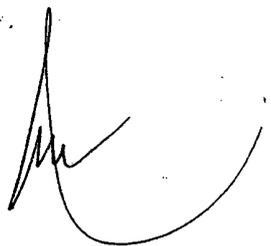

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050324056-6
 HERDOIZA RICAURTE ANDREA NATALY
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 15 FEBRERO 1988
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-B 0363 02324 F
 PICHINCHA/ QUITO ACT SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1988

 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333311222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ALBERTO HERDOIZA
 PATRICIA DEL ROCIO RICAURTE
 QUITO APELLIDO DEL UNO 31/03/2010
 31703/2022
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA: REN 2331470

 FIDELIDAD DE LA AUTORIDAD

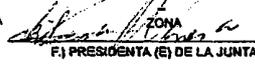




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0014 NÚMERO
 0503240566 CÉDULA

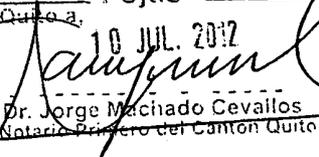
HERDOIZA RICAURTE ANDREA NATALY

COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ ZONA
 PARROQUIA


 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

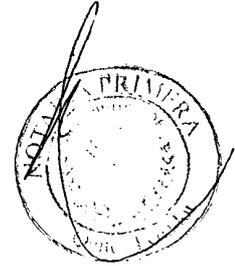
---NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es)
 QUITO a _____
 10 JUL. 2012

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7439773
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CIFUENTES GARCIA MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012 11:19:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7439162 HERCIGUA LATINA GLOBAL ASESORIA Y GESTION S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- LATGLOB LATINA GLOBAL ASESORIA Y GESTION S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____

Quito, el 10 JUL. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DEPOSITO A PLAZO No. 261574395
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LATGLOB LATINA GLOBAL ASESORIA Y GESTION S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
HERDOIZA RICAURTE ANDREA NATALY Id No. 0503240566		\$ 800.00
CIFUENTES GARCIA MARIA FERNANDA Id No. 1002506580		\$ 100.00
GUAYLLAS MEDINA MARIA ANGELINA Id No. 1710929322		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.75	2013-01-07

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	8.85	1008.67

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-07-09

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

perez-velez jonathan vladimir

005330

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050324056-6

HERDOIZA RICAURTE ANDREA NATALY
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
15 FEBRERO 1988

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-B 0363 02324 F

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1989

Andrea Herdoiza
FIRMA DEL CEDULADO



0000009

ECUATORIANA***** E333311222
IND. DACT.

SOLTERO ESTUDIANTE IA

ALBERTO HERDOIZA

PATRICIA DEL ROCIO RICAURTE
APELLIDO DE LA MADRE 31/03/2010

QUITO

31/03/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 2391470

Paula...
FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0014 NÚMERO 0503240566 CÉDULA

HERDOIZA RICAURTE ANDREA NATALY

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ PARROQUIA ZONA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Fojas Util(es)
10 JUL. 2012
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171092932-2

GUAYLLAS MEDINA MARIA ANGELINA
 LOJA/SARAGURO/SARAGURO

01 NOVIEMBRE 1968

FEDRAGE 003-T 0007 00257 F

LOJA/SARAGURO
 SARAGURO 1968




ECUATORIANA***** V1333V2222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

MANUEL ASUNCION GUAYLLAS

MARIA ASUNCION MEDINA

QUITO 25/01/2010

25/01/2022

REN 2286148



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

016-0016 1710929322
 NUMERO CÉDULA

GUAYLLAS MEDINA MARIA ANGELINA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
EL SALVADOR	-
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)

Quito, 10 JUL. 2012

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

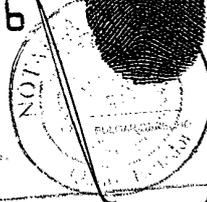



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA N° 100250658-0
CIFUENTES GARCIA MARIA FERNANDA
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 22 SEPTIEMBRE 1978
 REG. CIVIL 003- 0285 01843 F
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1978



Maria Fernanda Cifuentes
 FORMAL DEL ESCRIBANO

ECUATORIANA***** A1133A1121
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR 000010
LUIS VICTORIANO CIFUENTES
MIRYAN LUCIA GARCIA
 IBARRA 05/11/2010
 05/11/2022
 REN 3309476

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

006-0015 NÚMERO 1002506580 CÉDULA

CIFUENTES GARCIA MARIA FERNANDA

IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas Util(es)

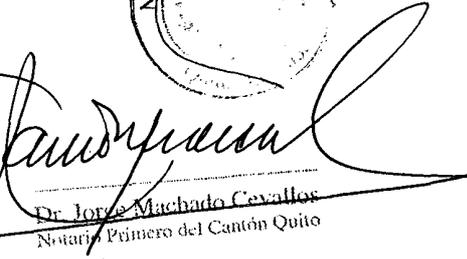


Quito a, 10 JUL. 2012
[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada LATGLOB. LATINA GLOBAL ASESORIA Y GESTION S.A., sellada y firmada en Quito, a diez de Julio de dos mil doce.-

ENMENDADO: LATGLOB .- VALE.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





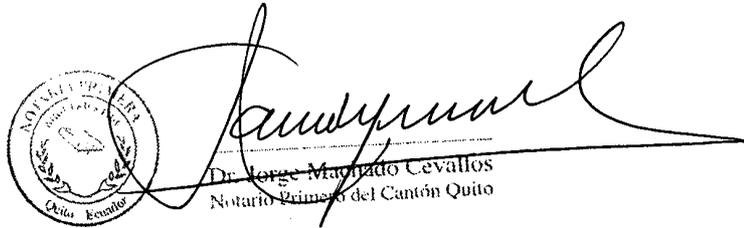
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.4436, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 24 de Agosto de 2012, se aprueba la constitución de la compañía LATGLOB LATINA GLOBAL ASESORÍA Y GESTION S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 10 de Julio del 2.012-

Quito, a 29 de Agosto del 2012

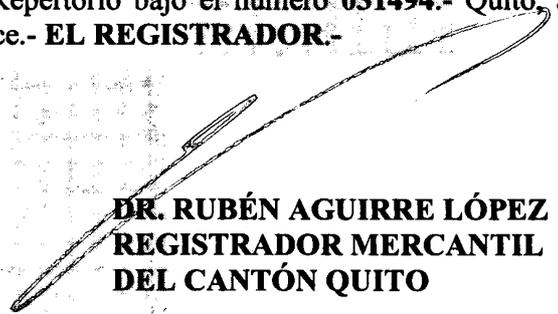



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

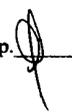


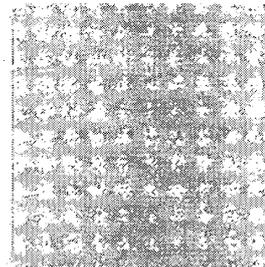
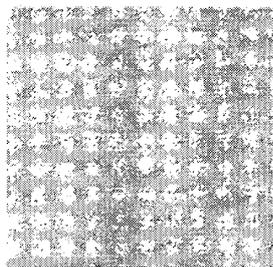
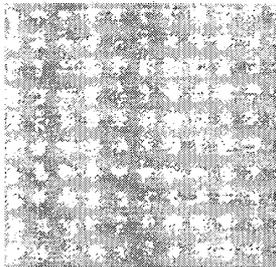
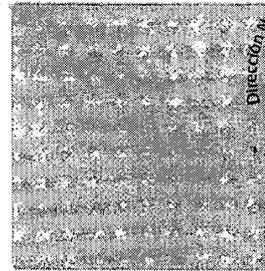
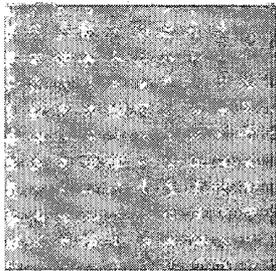


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de agosto de 2.012, bajo el número **2858** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATGLOB LATINA GLOBAL ASESORÍA Y GESTIÓN S.A.**", otorgada el diez de julio del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031494**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000013

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12. 25408

Quito, 13 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATGLOB LATINA GLOBAL ASESORIA Y GESTION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL